

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS SIN OPERADOR

Edición 5.012-2020 C-PE-ASO-CON10-PECON0100A-10045

En LIMA PERU, a 27 de septiembre de 2022

INTERVIENEN

De una parte, ACONTRI & ASOCIADOS S.A.C. con R.U.C. N° PE 20516715627, con domicilio en CAL.SAGRADO MADERO MZA. A LOTE. 13 URB. CRUZ DE MOTUPE 152 (ALTURA CURVA NUEVA ESPERANZA) LIMA - VILLA MARIA DEL TRIUNFO, 15817 (LIMA, PERU), debidamente representado por D./Dª. BUSTAMANTE FLORES FREDI VENANCIO, identificado con DNI N°42030162, facultado según poderes inscritos en la partida electrónica N° 000000, del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante el 'ARRENDADOR')

Y de otra, CONSORCIO INTI PUNKU, con R.U.C. N° PE 20606458585 con domicilio en PETIT THOUARS 4957, MIRAFLORES (LIMA, LIMA) PERU, debidamente representado por D./Dª. MIGUEL ANGEL LOZANO BARRIGA con PASAPORTE ESPAÑOL N° AAF87206 y por MARCO LA BARRERA CHAVEZ DE LAMA, identificado con DNI N° 40224474, según poderes que se encuentran en la Adenda 3 del Contrato de Consorcio, la cual fue elevada a Escritura Pública por el Notario Fernando Mario Medina Raggio con fecha 18 de noviembre de 2021 (en adelante el 'ARRENDATARIO');

CONSIDERACIONES Y DECLARACIONES PRELIMINARES

a) Reconociéndose mutuamente la capacidad civil necesaria para contratar y obligarse, exponen:

a.a) Que el ARRENDADOR está facultado para contratar los servicios de arrendamiento referidos en el OBJETO de este CONTRATO.

a.b) Que el ARRENDATARIO está interesado en el arrendamiento de dichos servicios.

a.c) Que convienen ambas PARTES en la celebración del presente CONTRATO de arrendamiento conforme a las siguientes Cláusulas:

a.d) Que el ARRENDADOR cuenta con la experiencia, capacidad técnica y administrativa, así como con recursos suficientes disponibles para la ejecución de los servicios objeto de este CONTRATO y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo.

a.e) Que el ARRENDADOR cuenta con todos los permisos y licencias necesarias para la operación de los EQUIPOS cuyo arrendamiento es objeto de este CONTRATO.

1ª OBJETO DEL CONTRATO

a) El objeto del presente CONTRATO es el arrendamiento, por parte del ARRENDADOR, de los EQUIPOS no operados al ARRENDATARIO identificados en el Anexo I del mismo, para su uso en la ejecución del CONTRATO PRINCIPAL.

b) La cantidad de EQUIPOS podrá ser alterada de acuerdo con las necesidades del ARRENDATARIO y en tal sentido el monto del CONTRATO podrá variar si aumenta o disminuye la cantidad de equipos a arrendar o el plazo de arrendamiento de cada uno de ellos, debiendo formalizar la inclusión de cualquier equipo nuevo a través de una adenda a este CONTRATO.



2ª DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- a) Hacen parte integrante del presente CONTRATO, siendo suscriptos por las Partes en este acto, los siguientes documentos:
- a.a) El presente CONTRATO;
 - a.b) Anexo I – Descripción de máquinas y equipos arrendados, cantidades y precios de arrendamiento por mes;
 - a.c) Anexo II – Documentos que acreditan la propiedad o alquiler por el ARRENDADOR de los equipos objeto de arrendamiento.
 - a.d) Resto de Anexos.
- b) En caso de cualquier duda con respecto a los documentos Anexos prevalecerá lo pactado conforme al siguiente orden:
- b.a) Las cláusulas del presente CONTRATO;
 - b.b) El Anexo I; y,
 - b.c) Otros anexos, en caso de existir.
- c) Ninguno de los términos y condiciones contenido en este CONTRATO y/o en los Documentos del presente instrumento podrá ser alterado, omitido o dispensado, salvo con el consentimiento expreso por escrito de las Partes.
- d) En el caso de ambigüedad o duda en la interpretación de los Documentos del CONTRATO, o en caso de que el ARRENDADOR encuentre en los mismos discrepancias, errores u omisiones, el ARRENDADOR deberá comunicar el hecho, por escrito, inmediatamente al ARRENDATARIO, antes del inicio del arriendo. El ARRENDATARIO informará, por escrito, las instrucciones o interpretaciones necesarias para la aclaración de tales dudas o discrepancias también inmediatamente.

3ª PRECIO Y FORMA DE PAGO

- a) Se adjunta como Anexo I, siendo suscripto por las Partes en este acto, pasando a formar parte integrante de este CONTRATO, la descripción de los EQUIPOS, cantidades y precios de alquiler por Día de los EQUIPOS.
- b) El ARRENDADOR se obliga a dar al ARRENDATARIO en alquiler los EQUIPOS individualizados por los precios unitarios descritos en el Anexo I de manera que se garantice el servicio efectivo y correcto, y el uso para el cual fueron contratados.
- c) El precio identificado en el Anexo I no considera el IGV, el que será incluido en la correspondiente factura.
- d) Los precios del Anexo I incluyen el alquiler de los EQUIPOS no operados (sin operador), mantenimiento preventivo y correctivo, repuestos, lubricantes, grasas, llantas, elementos de desgaste, trenes de rodamiento, filtros, materiales, elementos de corte y afines, materiales para prevención y cuidado del medio ambiente, costo de apoyo logístico, todos los seguros, pólizas y garantías, transportes, gastos generales, de administración o de cualquier naturaleza, imprevistos y utilidades del ARRENDADOR, y en general cualquier otro gasto o costo necesario para la ejecución del CONTRATO, lo cual declara conocer y aceptar el ARRENDADOR.
- e) Adicionalmente, se podrá pactar en el CONTRATO, el pago de Horas Mínimas por cada uno de los EQUIPOS, siempre que tal retribución corresponda a EQUIPO operativo y disponible para su uso. El cómputo de las Horas Mínimas será por EQUIPO o por tipo de EQUIPO según se pacte, y de forma acumulativa durante el plazo de vigencia del CONTRATO o la periodicidad que se pacte, sin perjuicio de la liquidación mensual para efectos de pagos a cuenta, una vez culminada la vigencia del CONTRATO o en base a la periodicidad pactada, se procederá a realizar el cómputo y liquidación final a efectos de determinar el pago o compensación de horas que corresponda.
- f) Los precios dispuestos en el Anexo I constituirán la única remuneración del ARRENDADOR derivada del presente CONTRATO. El ARRENDADOR no podrá reclamar pagos adicionales a los establecidos en el precio contractual por fallos u omisiones, suyos o de terceros, en el cálculo del mismo, o que sean verificadas tras la firma del presente CONTRATO, exceptuándose fuerza mayor o los cambios en la legislación aplicable y/o de entendimientos de las agencias y/o autoridades fiscales después de la fecha de firma de este CONTRATO que resulten en incremento de los costes tributarios y/o fiscales.
- g) Los tiempos diarios de alquiler de los EQUIPOS serán registradas en partes diarios que serán suscriptos por ambas Partes, y servirán de base para el cálculo de las valoraciones mensuales. Toda hora que el equipo no esté disponible por falta de mantenimiento, avería o cualquier otro motivo, será descontado del importe de la certificación mensual.
- h) Mensualmente, el ARRENDADOR deberá presentar al ARRENDATARIO la valorización mensual con el cómputo de tiempo de alquiler. La fecha de cierre de la valorización es el día 25 de cada mes.
- i) El ARRENDADOR deberá emitir la valorización correspondiente pel cómputo de tiempo trabajado conforme a lo establecido en el presente CONTRATO en un plazo que no deberá exceder de 60 (sesenta) días calendario, contabilizados desde la fecha de finalización efectiva de dichos tiempos objeto de valoración. En ese sentido, el ARRENDADOR se compromete a respetar y hacer cumplir los plazos y procedimientos de pago establecidos por el ARRENDATARIO. Luego de transcurrido el plazo indicado en esta cláusula, el ARRENDATARIO se reserva el derecho de aceptar la valorización y la factura generadas por dichos tiempos de alquiler.



- j) El cálculo de la valorización del periodo de alquiler se realizará de acuerdo al anexo Anexo 3.
- k) En ningún caso se computará para la determinación de la renta:
- k.a) El tiempo que dure el mantenimiento, reparación o reemplazo de los EQUIPOS
 - k.b) El tiempo por maniobras, movilización, desmovilización y operaciones (pruebas mecánicas, mantenimientos, traslados a talleres, maniobras infructuosas, etc.), siendo que estas labores de mantenimiento, maniobras, movilización, desmovilización y operaciones no deberán interrumpir el normal funcionamiento de los correspondientes frentes de trabajo donde están destinados la maquinaria o los EQUIPOS, por lo que deberán ser programadas avisando con quince (15) días de anticipación;
 - k.c) El tiempo necesario para las pruebas mecánicas post-mantenimiento que tenga que realizar el ARRENDADOR;
 - k.d) Los días o fracciones de éste, en los cuales los EQUIPOS no se encuentren disponibles y operativos para su uso, siempre que tal falta de disponibilidad no sea imputable al ARRENDATARIO;
 - k.e) En los supuestos anteriores, las partes acuerdan que no se devengará renta hasta que los EQUIPOS hayan sido reparados y/o reemplazados por otros de similares características y se encuentren disponibles y operativos para su uso. Si los EQUIPOS no pueden ser reparados o reemplazados, el ARRENDATARIO podrá resolver el CONTRATO respecto de tales EQUIPOS, mediante un aviso escrito cursado al ARRENDADOR con una anticipación no menor de 48 horas a la fecha señalada de resolución, sin perjuicio del pago, de corresponder de los deducibles (franquicia) en caso de siniestros cubiertos por pólizas de los EQUIPOS y el pago de la renta devengada hasta la fecha en que ocurrió el siniestro.
- l) Tampoco computarán para la determinación de la renta los días o fracciones de éste, en los cuales los EQUIPOS no se encuentren disponibles para su uso por causas de caso fortuito o fuerza mayor.
- m) Si existiese alguna discrepancia respecto del monto de la valorización presentada, el ARRENDATARIO pagará el monto que él hubiese aprobado, con cargo a definir la diferencia no aprobada con ocasión de la siguiente valorización; si en dicho periodo las Partes no llegasen a un acuerdo, se diferirá la solución de la diferencia al periodo de valorización de renta subsiguiente, hasta que exista un acuerdo. Si no hubiese tal acuerdo, será aplicable el mecanismo de solución de controversias referido en las Condiciones Generales de este CONTRATO.
- n) El monto a pagar al ARRENDADOR será neto y luego de haber compensado cualquier deuda del ARRENDADOR con el ARRENDATARIO y que se derive del CONTRATO, compensación que autoriza el ARRENDADOR.
- o) El pago de las facturas se realizará al ARRENDADOR de acuerdo a:
- 100 % A la valorización aprobada mediante Transferencia con vencimiento a 60 días.
- p) No obstante, el plazo de pago fijado precedentemente, se deja constancia que el ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR exclusivamente los días 5 o 20 o día hábil posterior, del mes calendario que corresponda al vencimiento del plazo de pago antes mencionado.
- q) Es requisito para el pago de facturas, que el ARRENDADOR acredite documentalmente y a satisfacción del ARRENDATARIO, estar al día en sus pagos de remuneraciones, tributos y beneficios sociales de sus trabajadores contratados y designados para efectos del CONTRATO, así como en el pago de sus deudas a ESSALUD, ONP y AFP por cuenta de tales trabajadores. Asimismo, el pago de las facturas se suspenderá y el ARRENDATARIO no se encontrará en mora, si es que el ARRENDADOR no cumple con presentar todos los documentos requeridos para efectos de la formalización del CONTRATO tales como: poderes actualizados, R.U.C, documentos de identidad de sus representantes legales, pólizas de seguro y constancias de pago de primas, licencias, permisos, autorizaciones, etc.
- r) El ARRENDADOR faculta al ARRENDATARIO para que pueda (si así lo decide) pagar total o parcialmente las deudas del ARRENDADOR referidas en el numeral precedente, así como deudas por falta de pago a proveedores del ARRENDADOR vinculados al CONTRATO, cuando tales deudas no hubieran sido pagadas y el ARRENDATARIO hubiese recibido una notificación y/o reclamo por dicha falta de pago. Los montos de tales deudas serán comunicados al ARRENDADOR antes de su pago (si es que no existe impedimento legal para ello), para que éste solucione el reclamo, otorgando para ello el ARRENDATARIO un plazo razonable. El ARRENDADOR autoriza al ARRENDATARIO a retener y/o compensar con cualquier suma que tenga por pagarle, las sumas que hubiese pagado a terceros, así como el monto que resarza al ARRENDATARIO todo el perjuicio económico que se le genere, incluyendo un cargo por Costos Administrativos equivalentes al 15% de lo pagado por cuenta del ARRENDADOR.
- s) Es requisito para el pago final, la entrega por parte del ARRENDADOR del Finiquito de CONTRATO.
- t) Los precios de este CONTRATO son fijos y no revisables a partir de la firma del presente CONTRATO renunciando por consiguiente el ARRENDADOR a solicitar cualquier incremento o ajuste en los precios contratados.
- u) Los precios de este CONTRATO son fijos y no revisables a partir de la firma del presente CONTRATO renunciando por consiguiente el ARRENDADOR a solicitar cualquier incremento o ajuste en los precios contratados.



4ª PLAZO

- a) El plazo del arrendamiento será de 12 meses, contados a partir de la fecha de movilización pactados.
- b) El plazo de vigencia del CONTRATO puede ser renovado antes de su vencimiento, de mutuo acuerdo y por el tiempo que sea necesario, mediante la Adenda respectiva. El plazo de arrendamiento no está sujeto a renovación automática.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen y aceptan que el plazo de vigencia del CONTRATO está sujeto a la necesidad de uso de los EQUIPOS que determine el ARRENDATARIO, pudiendo en consecuencia este plazo extenderse, reducirse o extinguirse, según lo decida y comunique por escrito a el ARRENDADOR con al menos 72 horas de anticipación a la fecha en que surta efectos tal decisión, sin que esta decisión genere responsabilidad indemnizatoria ni obligación de pago adicional alguno por cualquier concepto a favor del ARRENDADOR, salvo la renta devengada por el uso de los EQUIPOS hasta la fecha de extinción del CONTRATO respecto de ellos.

5ª PLAN DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS Y RETRASOS

- a) El ARRENDADOR programará y realizará la(s) entrega(s) de los EQUIPOS conforme al Plan de Entregas que se recoge en los documentos del CONTRATO y teniendo en cuenta todas las circunstancias y condiciones de trabajo que puedan afectarla(s), tales como los convenios laborales condiciones de transportes, vacaciones, días feriados, retrasos estadísticamente probables, periodos inactivos, etc.
- b) Sin perjuicio de ninguno de los derechos del ARRENDATARIO en caso de que el ARRENDADOR detecte cualquier potencial retraso en la prestación de los servicios contratados, el ARRENDADOR notificará inmediatamente al ARRENDATARIO por escrito cualquier evento o factor que pueda afectar la capacidad del ARRENDADOR de completar cualquier plazo de entrega. Dicho aviso de ARRENDADOR deberá proporcionar:
 - o detalles del retraso o potencial retraso;
 - o las propuestas que el ARRENDADOR prevé implementar para cumplir con el Programa de Entregas;

6ª ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE LOS EQUIPOS

- a) Los EQUIPOS se entregarán en Instalaciones del ARRENDADOR, de acuerdo a las fechas de entrega serán las especificadas en los documentos del CONTRATO.
- b) Los EQUIPOS serán puestos a disposición del ARRENDATARIO de acuerdo con las condiciones de transporte especificadas en los Documentos del Contrato. Si no se especifica otra cosa en los Documentos del Contrato el transporte, responsabilidad y costes asociados a la entrega de todos los EQUIPOS será a cargo del ARRENDADOR, aplicando condiciones "Delivered Duty Paid" (DDP) en el lugar indicado en la cláusula precedente según INCOTERMS.
- c) Para el caso en que el transporte esté incluido dentro del alcance de los ARRENDADOR, éste reconoce que ha investigado exhaustivamente, o ha tenido la oportunidad de hacerlo, y es conocedor de todas las condiciones generales y locales que pudieran afectar a dicho transporte, incluyendo de manera no limitativa: tránsito aduanal, condiciones de acceso, condiciones de las carreteras; disponibilidad de medios de acceso y materiales u obstáculos a ser encontrados. El hecho de que el ARRENDADOR no se familiarice con estas condiciones no dará derecho al ARRENDADOR a ninguna compensación adicional y no lo liberará de la responsabilidad de cumplir con los plazos previstos en el Plan de Entregas.
- d) En caso de que el transporte de los EQUIPOS objeto de alquiler sea responsabilidad del ARRENDATARIO, el ARRENDADOR debe facilitar al ARRENDATARIO todos los documentos relacionados con el transporte, tales como albarán, documento de transporte y, si fuera aplicable, los documentos de aduana que el ARRENDADOR está obligado a obtener.
- e) Los EQUIPOS serán devueltos en Instalaciones del ARRENDADOR. Las fechas de devolución estimadas serán las recogidas en los documentos del CONTRATO, en todo caso siete (7) días luego de informar al ARRENDADOR sobre la devolución.
- f) Las Partes facultarán por escrito a las personas que participarán en los actos de entrega y/o devolución de los EQUIPOS, las cuales estarán facultadas a suscribir las respectivas Actas de Entrega y Acta de Devolución en representación de ellas.
- g) A la entrega de los EQUIPOS en el lugar indicado, deberá suscribirse por las Partes un "Acta de Entrega", a la cual se adjuntará un inventario físico por cada uno de los EQUIPOS. Si la entrega se realiza en diversas oportunidades, el Acta de Entrega se levantará en la fecha de recepción de cada uno de los mismos. La no entrega de los EQUIPOS en la o las fechas pactadas, genera al ARRENDADOR la obligación de reconocer y pagar al ARRENDATARIO todos los daños que éste hubiese sufrido, siendo aplicable el mecanismo de compensación pactado en la Cláusula de Precio y Forma de Pago de este CONTRATO.
- h) El ARRENDADOR deberá entregar los EQUIPOS con todos sus accesorios mecánicos de seguridad, permisos, autorizaciones y licencias vigentes durante todo el plazo del CONTRATO. Asimismo, deberán estar en las condiciones mecánicas y operativas de disponibilidad de uso requeridas para el uso indicado por el ARRENDATARIO. Caso contrario, los EQUIPOS serán reemplazados por otros de similares características, a satisfacción del ARRENDATARIO y dentro del plazo fijado por este último, conforme a lo establecido en la Cláusula relativa a Disponibilidad de los EQUIPOS y Solicitud de Reemplazo - Penalidad de presente CONTRATO.
- i) El inicio del cómputo de la renta se suspenderá y no se devengará hasta que el ARRENDATARIO reciba los EQUIPOS a conformidad por estar en condiciones mecánicas, de equipamiento y físicas, aptas para el uso que EL ARRENDATARIO le dará conforme al



CONTRATO o que pueda deducirse de él. De no recibir los EQUIPOS en las condiciones pactadas y en el plazo fijado para dicho fin, el ARRENDATARIO podrá resolver, de pleno derecho, el CONTRATO, libre de cualquier responsabilidad y de cualquier pago por cualquier concepto.

j) Los EQUIPOS se devolverán en las condiciones recibidas, salvo el desgaste normal por su uso, debiendo suscribirse para tal efecto un Acta de Devolución en la que constarán – de existir - las observaciones que correspondan, así como los plazos y pactos a los que las partes lleguen al respecto.

k) La devolución de los EQUIPOS por parte del ARRENDATARIO al ARRENDADOR transmite el deber de guardia y custodia a este último.

l) En la fecha establecida por el ARRENDATARIO para realizar la finalización de los servicios de alquiler, el ARRENDADOR podrá realizar una inspección en presencia del ARRENDATARIO sobre el estado de los EQUIPOS objeto de alquiler para verificar su estado de entrega y se podrá proceder a realizar las pruebas pertinentes (si aplica).

m) Cuando el Acta de Devolución no indique la conformidad del ARRENDADOR, todos los defectos observados estos deben ser especificados en el mismo junto con el informe conteniendo detalle de los desperfectos, pruebas gráficas de los mismos o descripción de las disfuncionalidades.

n) Si el ARRENDADOR, a pesar de haber sido notificado previamente, no asistiera a la inspección para Acta de Devolución de los EQUIPOS, se considerará que la devolución e inspección se realizó a todos los efectos en presencia del ARRENDADOR la misma tendrá el mismo valor que si el Acta de Devolución hubiera sido firmado por el ARRENDADOR.

7ª MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

a) El mantenimiento de los EQUIPOS, (preventivo o correctivo; programado o no programado), será de cargo, costo y responsabilidad del ARRENDADOR, conforme a las especificaciones técnicas y condiciones que a continuación se detallan:

a.a) Mantenimiento Preventivo: EL ARRENDADOR presentara un Programa o Plan de Mantenimiento Preventivo para la aprobación del ARRENDATARIO, el mismo que debe de ser elaborado conforme a las especificaciones requeridas por las marcas fabricantes de los EQUIPOS. Y deberá indicar las fechas y plazos máximos previstos para la realización de los mantenimientos. El ARRENDADOR se compromete a programar los mantenimientos en días y horarios que no afecten los trabajos y producción del ARRENDATARIO. Asimismo, el tiempo desde la entrega del equipo por parte del ARRENDATARIO y la devolución a la misma para la realización de estas laborales no serán contabilizadas para el cobro de la renta.

a.b) Mantenimiento Correctivo: Se efectuará cada vez que sea necesario y/o requerido por el ARRENDATARIO. En concordancia a lo anteriormente indicado, el ARRENDADOR se obliga a mantener la operatividad y buen funcionamiento de los EQUIPOS permanentemente. EL ARRENDADOR se compromete a programar los mantenimientos en días y horarios que no afecten los trabajos y producción del ARRENDATARIO. Asimismo, el tiempo desde la entrega del equipo por parte del ARRENDATARIO y la devolución a la misma para la realización de estas laborales no serán contabilizadas para el cobro de la renta.

b) El mantenimiento se realizará en el lugar que señale el ARRENDATARIO, de acuerdo con los cronogramas que oportunamente se coordinen por escrito. El mantenimiento deberá realizarse en horas y condiciones tales que no interfieran con el normal uso de los EQUIPOS, reduciendo al mínimo y necesario el tiempo de paralización por mantenimiento.

c) EL ARRENDADOR, se obliga a tener los EQUIPOS disponibles y en estado operativo para su uso, reparando inmediatamente las deficiencias mecánicas de los mismos cuando estas se presenten. Dichas reparaciones deberán ser efectuadas por el ARRENDADOR en un plazo máximo de 72 horas contadas desde que se detecta la falla, salvo pacto en contrario expreso. Para estos efectos, el ARRENDADOR contará, por su cuenta y costo en el lugar de uso de los EQUIPOS, con el personal técnico necesario. Si la reparación de los EQUIPOS tiene como causa un evento imputable al ARRENDATARIO debidamente acreditado, el costo de tal reparación y de los repuestos, será de cargo del ARRENDATARIO.

d) De no ser posible la reparación de los EQUIPOS en el plazo fijado para dicho fin en el numeral precedente, el ARRENDATARIO podrá requerir al ARRENDADOR que reemplace, bajo su propio costo y responsabilidad, los EQUIPOS con otros de similares características, de conformidad con la Cláusula relativa a Disponibilidad de los Equipos y Solicitud de Reemplazo - Penalidad del CONTRATO; caso contrario, el ARRENDATARIO podrá resolver, de pleno derecho, el CONTRATO, libre de cualquier responsabilidad y de cualquier pago por cualquier concepto.

e) EL ARRENDATARIO, a través de sus representantes, podrá efectuar inspecciones, controles y supervisiones a los EQUIPOS para verificar su correcto funcionamiento, sin que sea necesario un aviso previo. Sin perjuicio de lo anterior, El ARRENDADOR será el único responsable por el correcto funcionamiento de los EQUIPOS, exista o no supervisión del ARRENDATARIO. Las inspecciones, controles y supervisiones no liberan al ARRENDADOR de sus responsabilidades y obligaciones.



8ª DISPONIBILIDAD DE LOS EQUIPOS Y SOLICITUD DE REEMPLAZO - PENALIDAD

- a) En el caso de que el ARRENDADOR incumpla injustificadamente el Plazo de Entrega de los EQUIPOS, le podrá ser aplicada una penalidad de 54,75 USD por día de retraso. Dicha penalidad se aplicará de manera automática y podrá ser deducida de su facturación.
- b) El ARRENDADOR se obliga a que cada uno de los EQUIPOS tengan durante la vigencia del CONTRATO como mínimo la disponibilidad de uso mensual prevista del 90% respecto del tiempo previsto de uso en cada periodo de renta pactado. En caso que el ARRENDADOR no alcance el porcentaje de disponibilidad pactado, deberá pagar al ARRENDATARIO como consecuencia de su incumplimiento la penalidad establecida, por cada hora o día (o fracciones de estas) de falta de disponibilidad de los EQUIPOS fuera del porcentaje pactado. El ARRENDADOR será también responsable por las multas y/o penalidades que pudiese imponer la Mandante al ARRENDATARIO como consecuencia directa del incumplimiento del ARRENDADOR y los daños y perjuicios causados y sufridos por el ARRENDATARIO.
- c) En caso de incumplimiento del porcentaje de disponibilidad pactado, la valorización correspondiente al periodo en cuestión del ARRENDADOR será afectada según los siguientes porcentajes:
- o Entre el 85% y el 90% de disponibilidad mecánica - La valorización del periodo se verá afectada por un 95%.
 - o Entre el 80% y el 85% de disponibilidad mecánica - La valorización del periodo se verá afectada por un 90%.
 - o Entre el 75% y el 80% de disponibilidad mecánica - La valorización del periodo se verá afectada por un 85%.
- d) El ARRENDATARIO podrá solicitar el reemplazo de cualquiera de los EQUIPOS, por otros de similares características, si es que éstos presentan fallas de orden mecánico o de cualquier otro tipo, que interfiera su normal uso; la sustitución se realizará sin costo alguno de cargo del ARRENDATARIO. El ARRENDADOR atenderá dicha solicitud como máximo dentro de cinco (5) días calendarios, en función a su disponibilidad de medios y dando prioridad a la solicitud del ARRENDATARIO, siendo de cargo del ARRENDADOR la diferencia de tarifa y los costos de movilización y desmovilización de los EQUIPOS que tuviese que contratar el ARRENDATARIO de otros terceros, si es que el ARRENDADOR no cumple con la sustitución de equipo requerida por el ARRENDATARIO, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad referida en el numeral precedente.
- e) En todo caso, la no aplicación de una penalidad durante la ejecución de los servicios, en modo alguno podrá considerarse como renuncia a ello por parte del ARRENDATARIO, quien podrá aplicarla en la liquidación de los mismos.

9ª OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR

- a) El ARRENDADOR está obligado a:
- a.a) Mantener al ARRENDATARIO indemne con relación a cualquier reclamación laboral y/o demanda de cualquier otra naturaleza que sea incoada por los empleados, agentes, administradores, y/o terceros bajo su responsabilidad, encargados de la prestación de los servicios objeto del presente CONTRATO.
 - a.b) Sin perjuicio de su responsabilidad, comunicar por escrito e inmediatamente al ARRENDATARIO, cualquier anomalía que eventualmente ocurra en el servicio de alquiler contratado.
- b) Será responsabilidad del ARRENDADOR:
- b.a) Suministrar todos los consumibles, que incluyen, pero no se limitan, lubricantes, materiales rodantes y demás consumibles vinculados a la operación de los EQUIPOS.
 - b.b) Contratar los seguros de vida, seguros contra siniestros, robos, debiendo cubrir al personal y a terceros.
 - b.c) Cumplir con todas las obligaciones estipuladas en este CONTRATO y sus Anexos, y las que sean necesarias para que el objeto de este CONTRATO se lleve adelante.
- c) El ARRENDADOR será responsable de que los EQUIPOS deberán contar con el equipamiento mínimo según Reglamento Interno de Transporte (RITRAN) del Proyecto.
- d) En caso de que el ARRENDADOR desplace personal propio para la ejecución de parte de los servicios incluidos en este CONTRATO; el ARRENDADOR acepta cumplir y acatar las disposiciones de Normas de Seguridad y Medio Ambiente del ARRENDATARIO y del CLIENTE vigentes en el lugar de ejecución del Contrato Principal, en consecuencia, como mínimo y salvo pacto en contrario deberá entregar los EQUIPOS con el equipamiento de seguridad y protección personal mínimo detallado en la cláusula relativa a Personal del Arrendador del presente CONTRATO.



10ª OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

a) El ARRENDATARIO se obliga a:

a.a) Comunicar al ARRENDADOR, por escrito, cualesquier instrucción o procedimiento a adoptar sobre asuntos relacionados con este CONTRATO.

a.b) Efectuar los pagos debidos al ARRENDADOR, observando las condiciones del presente CONTRATO.

11ª PERSONAL DEL ARRENDADOR

a) Entre los trabajadores del ARRENDADOR y el ARRENDATARIO no existe vínculo laboral o contractual alguno, siendo el ARRENDADOR el único responsable por las obligaciones de índole laboral o de cualquier otra clase que se genere respecto de ellos, asumiendo, en consecuencia, en forma exclusiva todas y cada una de las obligaciones que la legislación laboral vigente en el Perú establece. El ARRENDADOR deberá mantener al día el pago de sus trabajadores asignados al cumplimiento del CONTRATO, abonando íntegramente las remuneraciones pactadas en las condiciones y plazos vigentes, responsabilizándose expresamente a toda obligación directa o indirecta respecto del mismo personal tales como AFP, ONP, ESSALUD, etc.

b) El ARRENDADOR declara que el personal empleado en la ejecución de los servicios efectuados en mérito al presente CONTRATO, de ninguna forma afectará la percepción de beneficios laborales y de seguridad social de los mismos, así como tampoco sus derechos laborales colectivos.

c) El ARRENDADOR a la fecha de suscripción del presente CONTRATO, antes de comenzar la ejecución de la Obra y en cada oportunidad que remita la factura correspondiente, deberá acreditar no encontrarse adeudando beneficios sociales ni laborales a los trabajadores mediante los cuales ejecuta los servicios objeto del presente CONTRATO, así como tampoco aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD), ni algún otro beneficio o derecho derivado de las normas legales vigentes, estando obligado a declarar igualmente que se encuentra al día en el pago de dichas aportaciones y obligaciones.

d) Para efectivizar esto último, el ARRENDADOR deberá adjuntar una copia de la planilla electrónica en la que figure la relación del personal que el ARRENDADOR emplea para el cumplimiento del objeto del presente CONTRATO, en la cual se aprecie claramente el cumplimiento del pago de los beneficios laborales, debiendo remitir igualmente copia de las declaraciones y constancias de pago de sus obligaciones mensuales y periódicas, constancia de cumplimiento de obligaciones provenientes de acuerdos individuales y/o colectivos u otros, distribución y pago de utilidades, constancia de depósito de aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD), constancia de pago de aportaciones al Sistema Nacional y Privado de Pensiones, constancia de depósito de la compensación por tiempo de servicios, constancia de retención del Impuesto a la Renta u otros tributos que pudiese corresponder al personal del ARRENDADOR.

e) En caso de que el ARRENDADOR ceda a su vez parcial o totalmente los servicios objeto del presente CONTRATO, será su obligación el exigir a su contraparte la aplicación de lo dispuesto en la presente cláusula, quedando obligado a entregar dicha documentación al ARRENDATARIO en cada oportunidad de facturación.

f) La tramitación de la correspondiente factura y su pago estarán condicionados a la entrega por parte del ARRENDADOR de la citada documentación. El ARRENDADOR declara haber obtenido todos los permisos y autorizaciones necesarias para lograr la entrega de la citada documentación, sin que sea admisible restricción alguna.

g) De conformidad con lo establecido en la legislación aplicable sobre la materia, el ARRENDADOR queda obligado a entregar al ARRENDATARIO, dentro de los 7 días siguientes a la firma del presente CONTRATO, el "Reporte de valores emitidos pendientes de pago y de declaraciones y pagos" (en adelante, el "Reporte") en el que se refleje que el ARRENDADOR no tiene deudas pendientes de pago con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). En tanto dicho Reporte no sea entregado por el ARRENDADOR, el ARRENDATARIO no dará por satisfecho el cumplimiento de la entrega de la documentación que debe acompañar la factura.

h) Si durante la ejecución de los servicios resultaren descubiertos y/o deudas de naturaleza laboral, tributaria y/o de seguridad social de el ARRENDADOR respecto del personal que emplee en la ejecución del presente CONTRATO, incluyendo el personal de su subcontratista, el ARRENDATARIO queda facultado a su solo criterio para resolver el CONTRATO por causa imputable al ARRENDADOR y/o para retener los fondos pendientes de pago al ARRENDADOR, ya sea de ésta o de otra obra, para hacer frente y pagar a las reclamaciones que le puedan efectuar al ARRENDATARIO, tanto ante las autoridades administrativas, autoridades judiciales o el personal del ARRENDADOR o las empresas que éste haya podido contratar.

i) En atención a lo señalado en el párrafo precedente, el ARRENDATARIO se reserva el derecho a requerir al ARRENDADOR, en cualquier momento, la exhibición y revisión de la documentación que acredite el cumplimiento íntegro y oportuno por parte del ARRENDADOR de sus obligaciones laborales, previsionales y tributarias como empleador frente al personal asignado para la ejecución del servicio.

j) Las partes acuerdan que el ARRENDATARIO no será responsable por las enfermedades, accidentes, daños o lesiones que pudiera sufrir el personal del ARRENDADOR, incluyendo al personal de las terceras partes con las que contrate con ocasión de la ejecución de los servicios.

k) En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el ARRENDADOR permitirá que un empleado o ex empleado suyo, vinculado o no a la ejecución de los servicios, pretenda accionar legalmente en contra del ARRENDATARIO. Sin perjuicio de ello, en caso ocurriera cualquiera de los supuestos antes señalados, el ARRENDADOR mantendrá indemne al ARRENDATARIO contra toda acción judicial, incluyendo la ejecución de medidas cautelares u otras de análoga naturaleza, quedando obligado a asumir su defensa con los costos que la misma irrogue.

l) El ARRENDADOR cumplirá todas las disposiciones legales sobre seguridad y salud en el trabajo que dispongan las leyes laborales

peruanas, en particular las prescripciones contenidas en la legislación aplicable en materia de prevención de riesgos laborales, así como las políticas y procedimientos que el ARRENDATARIO pone en conocimiento del ARRENDADOR mediante el presente documento, siendo el único responsable de la puesta en práctica de los mismos entre su personal durante la ejecución de los servicios, así como haciéndose responsable de las consecuencias que se pudieran derivar de su incumplimiento.

m) El ARRENDADOR, garantiza que su personal, cuentan con: (i) todos los seguros mínimos de protección, como el Seguro Regular EsSalud y el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo; (ii) los equipos, protección y uniformes necesarios para el cumplimiento del presente CONTRATO. En ese sentido el ARRENDADOR deberá cumplir con acreditar ante el ARRENDATARIO la contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) Pensión y del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) Salud por cada trabajador, destacado para la ejecución del servicio, y además de todos los seguros obligatorios de acuerdo a los términos y condiciones que exija la normativa vigente tales como Seguro Vida Ley, el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito, así como cualquier otro seguro que sea exigible por la Ley.

n) EL ARRENDADOR se obliga, a comunicar por escrito al ARRENDATARIO la relación de sus trabajadores contratados para la ejecución del CONTRATO que sean desplazados al lugar de uso de los EQUIPOS, esta comunicación deberá cumplir con la legislación vigente y deberá ser permanentemente actualizada a fines de cada mes de vigencia del CONTRATO o cada vez que ocurra un cambio en dicho personal.

o) El ARRENDADOR será responsable si como consecuencia de algún incumplimiento determinado en el párrafo anterior, alguna autoridad inicie un procedimiento administrativo y/o imponga sanciones y/o multas al ARRENDATARIO. Si el ARRENDATARIO fuese multado por este incumplimiento, la multa será asumida por el ARRENDADOR.

12ª EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

a) Las Partes de manera expresa declaran que no existe vinculación laboral entre los empleados de cada una de ellas que las partes empleen para el cumplimiento del objeto del presente CONTRATO.

b) Cada parte será la única responsable por el pago de los rubros laborales salariales e indemnizatorios a sus empleados, del pago de los aportes a la seguridad social, de la contratación del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y del pago de las primas, sanciones y recuperos correspondientes a dicho seguro, y de la inscripción en todos los organismos que pudieran corresponder.

13ª SEGUROS

a) El ARRENDADOR se obliga a contratar a su costo y mantener vigentes durante la vigencia del CONTRATO, las siguientes pólizas de seguro:

a.a) Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) con coberturas de pensiones y salud, para todos sus trabajadores asignados o destacados al CONTRATO, de acuerdo a las normas vigentes;

a.b) Seguro de Responsabilidad Civil General por el monto de

USD\$ 500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 Dólares Americanos)

, que incluya como mínimo la cláusula de Responsabilidad Civil Patronal y cubra tanto daños a terceros como a sus bienes;

a.c) Seguro TREC por el monto de

USD\$ 1,400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil y 00/100 Dólares Americanos)

, para cubrir los EQUIPOS, con las coberturas de colisión, vuelco, inundación, derrumbes, riesgos sísmicos, traslado por sus propios medios, huelga, conmoción civil y terrorismo.

a.d) Póliza Vehicular.

b) Copia de las pólizas de seguro deberán ser entregadas al ARRENDATARIO dentro de los tres (3) días de suscrito el CONTRATO, así como copia del comprobante de pago de las primas y copia del documento que acredite la activación de las pólizas.

c) Si el ARRENDADOR no cumple con contratar y presentar las pólizas de seguro a satisfacción del ARRENDATARIO, entonces éste, con cargo a las valorizaciones del ARRENDADOR, las podrá tomar en su nombre.

d) El pago de los deducibles (franquicia) en caso de siniestros cubiertos por las pólizas, será de cargo del ARRENDATARIO, a menos que la causa del siniestro le sea imputable al ARRENDADOR o derive de causas inherentes a los EQUIPOS.

e) EL ARRENDATARIO no asumirá, gasto, costo o pago de suma alguna bajo cualquier título derivado de siniestros de los EQUIPOS que debieron estar bajo la cobertura de los seguros a los que se refiere la presente cláusula o que no estén cubiertos por dichas pólizas o que tengan cobertura insuficiente.

14ª INDEMNIDAD

a) El ARRENDADOR, a sus expensas, deberá indemnizar y mantener libre de todo perjuicio al ARRENDATARIO, a la Mandante, a toda autoridad o entidad del Estado o que forme parte de este, así como a sus agentes, empleados y trabajadores y demás personas y empresas vinculadas al proyecto, de cualquier reclamo, demanda, multas, obligaciones, gastos, pérdidas directas, acciones, juicios y sentencias, y siempre que tengan su origen en:

- a.a) Accidentes, lesiones, muerte o cualquier otro daño a cualquier empleado o tercero.
 - a.b) Cualquier daño a bienes o propiedades de terceros en la medida que tales daños o pérdidas sean causados con motivo del cumplimiento del presente CONTRATO, que resulte imputable al ARRENDADOR o cualquier persona de la que él deba responder.
 - a.c) Multas, sanciones o cualquier otra cantidad por cualquier concepto aplicadas por toda autoridad o entidad del Estado o que forme parte de este, o cualquier autoridad gubernamental, atribuible en cualquier caso o derivada, directa o indirectamente, de una infracción del ARRENDADOR a una de las disposiciones de este CONTRATO y de la legislación aplicable.
 - a.d) El incumplimiento de la legislación aplicable.
 - a.e) Reclamaciones judiciales, extrajudiciales, administrativas o de cualquier otra índole presentadas por empleados, trabajadores y/o asesores del ARRENDADOR, basadas en la legislación vigente en materia laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole.
- b) El ARRENDADOR no tendrá derecho a exigir indemnización alguna por parte del ARRENDATARIO por las pérdidas y/o daños que pueda sufrir el primero en sus materiales, herramientas, instalaciones y/o equipos, sea que dichos daños provengan de fuerza mayor, caso fortuito o de hechos de terceros.
- c) En caso de que el ARRENDADOR, para la ejecución de cualquiera de los servicios incluidos en alcance de este CONTRATO requiriera del desplazamiento de personal a Obra, y que éste incumpla su obligación de estar provistos y hacer correcto uso de los equipos de protección personal y ropa de trabajo adecuados, el ARRENDATARIO podrá imponer una multa diaria 200 Soles Peruanos por incumplimiento y día.
- d) El ARRENDATARIO queda expresamente autorizado por el ARRENDADOR para deducir las multas e indemnizaciones aquí dispuestas de los dichos montos que se le adeuden en virtud del presente CONTRATO o en cualquier otro contrato suscrito entre las Partes.
- e) Los derechos y obligaciones de las Partes previstos en la presente cláusula sobrevivirán a la terminación o resolución de este CONTRATO, con independencia de la causa de dicha terminación o resolución.

15ª COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

a) Todas las notificaciones o comunicaciones requeridas o permitidas en este CONTRATO se realizarán (a opción de la parte que curse la notificación): (a) mediante entrega personal con confirmación escrita de recibo; (b) por correo certificado o registrado prepago con acuse de recibo; (c) por servicio de courier, con confirmación escrita de recibo; o (d) telegrama colacionado con acuse de recibo a las Partes según se indica a continuación:

b) Si se realizara al ARRENDATARIO:

- b.a) Dirección fiscal: AV. PETIT THOUARS 4957, MIRAFLORES (LIMA, LIMA) PERU, 15048 SURQUILLO (LIMA, PERU)
- b.b) Dirección postal de la obra: AV. PETIT THOUARS 4957, MIRAFLORES (LIMA, LIMA) PERU
- b.c) Dirección de correo electrónico técnico comercial: mlockuan@sacyr.com
- b.d) Dirección postal para envío de factura: El proveedor deberá enviar al siguiente correo las facturas y sus sustentos (abajo detallados): fac_consortioipk_wp3@sacyr.com;
- b.e) Sustentos obligatorios: Valorización Firmada (PDF firmada por el proveedor y los responsables de Consorcio IntiPunku), Factura (PDF y XML) y Copia de Contrato

c) Si se realizara al ARRENDADOR:

- c.a) Dirección fiscal: CAL.SAGRADO MADERO MZA. A LOTE. 13 URB. CRUZ DE MOTUPE 152 (ALTURA CURVA NUEVA ESPERANZA) LIMA - LIMA - VILLA MARIA DEL TRIUNFO, 15817 VILLA MARIA DEL TRIUNFO (LIMA, LIMA) PERU
- c.b) Dirección postal: CAL.SAGRADO MADERO MZA. A LOTE. 13 URB. CRUZ DE MOTUPE 152 (ALTURA CURVA NUEVA ESPERANZA) LIMA - LIMA - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
- c.c) Dirección de correo electrónico técnico comercial: fbustamante@acontrisac.com
- c.d) Dirección de correo electrónico financiero: fbustamante@acontrisac.com



d) Cada Parte que envíe una notificación según el presente CONTRATO tomará el debido cuidado para asegurarse que la notificación ha sido efectivamente recibida por la parte a la que se dirige. Salvo que se indique lo contrario, todas las notificaciones u otras comunicaciones se entenderán entregadas el día de su recibo si fuera personalmente entregada o por correo, o en la fecha de la transmisión con confirmación de recibo o acuse de recibo si se transmite por facsímil o telegrama, lo que ocurra primero.

e) Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega siempre que sea entregado antes de las 16:00 o en la que se indique en la notificación, la que sea posterior.

16ª RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA

a) Todos los tributos, tasas y contribuciones incidentes, o que incidieran sobre el presente CONTRATO son de responsabilidad exclusiva del ARRENDADOR, correspondiendo tan solo al ARRENDATARIO efectuar la retención si correspondiere, a que esté sujeto el ARRENDADOR de acuerdo con la legislación aplicable en vigor.

b) Cualquiera que sea la oposición a la retención de los tributos, tasas y contribuciones a las que esté sujeto el ARRENDADOR por parte del ARRENDATARIO, deberá ser presentada por escrito y debidamente fundamentada por el ARRENDADOR, debiendo también adjuntar la resolución a la consulta fiscal, emitida por las autoridades competentes, en la que se establezca que EL ARRENDADOR está exento de la retención o de la orden o comunicación que ordene la suspensión de la exigibilidad de los tributos, tasas y contribuciones al ARRENDADOR.

17ª DATOS PERSONALES

a) De conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, desde la firma del presente CONTRATO el ARRENDADOR da expresamente su consentimiento a el ARRENDATARIO para el tratamiento de los datos personales que por el ARRENDADOR sean facilitados o que se faciliten a través del presente CONTRATO, respecto de él o de sus trabajadores con la finalidad de ejecutar el presente CONTRATO y cumplir sus obligaciones. El ARRENDADOR acepta que el ARRENDATARIO puede compartir los referidos datos personales a su la Mandante o autoridades competentes que notifiquen oportunamente al respecto, sin que ello le genere algún tipo de responsabilidad. El ARRENDADOR declara que todos los datos proporcionados son verdaderos y actualizados y que se le ha informado del uso que el ARRENDATARIO podrá realizar, debiendo el ARRENDADOR comunicar inmediatamente por escrito cualquier cambio al ARRENDATARIO en cuanto se produzca el cambio. El ARRENDADOR declara conocer que tiene expedito los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos personales proporcionados al ARRENDATARIO, de acuerdo a Ley.

18ª CUMPLIMIENTO NORMATIVO

a) El ARRENDADOR declara, garantiza y acepta cumplir toda la legislación aplicable, y en especial las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como las normas contra la corrupción.

b) Las Partes declaran que para la aplicación de la presente cláusula, se entenderá por “Normas Anticorrupción” aquellas normas que, directa o indirectamente, tipifiquen, regulen, prohíban, restrinjan, impongan penalidades, sanciones y/o reparaciones de carácter penal, administrativo, civil, ético y/o de cualquier otra índole, como consecuencia de la comisión de un acto de corrupción, es decir, del ejercicio indebido del poder público, por acción u omisión, por parte de cualquier funcionario, empleado, servidor público, servidor civil cualquiera que fuera su régimen laboral, cargo o modalidad contractual, que ejerce función pública o actúa en representación del Estado incluyendo, sin limitación alguna, las personas naturales o proveedores privadas contratadas por el Estado para ejercer funciones de supervisión y fiscalización o actividades similares, en adelante “Autoridad Gubernamental” para la obtención de un beneficio económico o no, para sí o terceros.

c) Asimismo, se consideran incluidas dentro de la definición de Normas Anticorrupción, todas las disposiciones que cumplan con la descripción anterior incluyendo, mas no limitándose a, aquellas contenidas en el Código Penal, las normas de contratación estatal, la Ley N° 30424, el Decreto Legislativo N° 1352, el Decreto de Urgencia N° 003-2017-JUS, sus reglamentos, así como sus normas modificatorias, sustitutorias, o derogatorias.

d) Por conexión o afinidad, también se incluirá dentro de la definición de la definición de Normas Anticorrupción, las normas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otras normas conexas, pero sin limitarse a, la Ley N° 30077 y el Decreto Legislativo N° 1106.

e) El ARRENDADOR declara que cuentan con medidas internas de vigilancia y control adecuadas para asegurar el cumplimiento de las Normas Anticorrupción y que, a la fecha de celebración del presente CONTRATO, ninguno de sus accionistas, socios, directores, gerentes, funcionarios, empleados, contratistas, proveedores, representantes legales, comisionados, agentes, proveedores vinculados o cualquier persona natural o jurídica con la que se vincule o actúe en su representación, bajo cualquier modalidad contractual, ha violado o infringido las Normas Anticorrupción o es sujeto de una investigación o interposición de tipo penal, civil o administrativo derivado de las Normas Anticorrupción, ni sus personas jurídicas vinculadas han sido incluidas en el Registro de Personas Jurídicas Sancionadas Administrativamente del Poder Judicial.

f) El ARRENDADOR por medio de la suscripción del presente CONTRATO, declara que: los recursos, fondos, dinero, activos, bienes o servicios relacionados y movilizados, provienen de actividades lícitas y no están vinculados con el lavado de activos, colusión simple o agravada, cohecho activo, tráfico de influencias, ni con ninguno de sus delitos fuente, además, que el destino de los recursos, fondos, dinero, activos, bienes o servicios que se generen del presente CONTRATO celebrado, no van a ser destinados, ni movilizados para la financiación del terrorismo, ni con ninguno de sus delitos fuentes, o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo a las normas penales peruanas vigentes.

g) Sin perjuicio de las declaraciones antes mencionadas, el ARRENDADOR se obliga a: (i) cumplir con las Normas Anticorrupción, exhibiendo y desarrollando en todo momento ética profesional y una política adecuada y lícita de negocios; (ii) velar y garantizar por el cumplimiento de las Normas Anticorrupción por parte de sus accionistas, socios, directores, gerentes, funcionarios, empleados, contratistas, proveedores, representantes legales, agentes, Vinculadas o cualquier persona natural o jurídica con la que se vincule o actúe en representación de éste o que, por la naturaleza de la presente contratación, deba actuar en representación del ARRENDATARIO frente a cualquier Autoridad Gubernamental; y (iii) a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

h) El incumplimiento de cualquiera de las declaraciones y/u obligaciones contenidas en la presente cláusula dará lugar a la resolución automática del CONTRATO, sin que el ARRENDADOR tengan el derecho a cualquier reclamo, indemnización o compensación por dicha resolución.

i) Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de la presente cláusula el ARRENDADOR se obliga a mantener indemne al ARRENDATARIO respecto de cualquier responsabilidad penal, administrativa, civil o de cualquier naturaleza que pudiera generar por dicho incumplimiento, sin limitación alguna. El ARRENDATARIO se reserva el derecho de requerir una indemnización en caso se le haya generado cualquier daño o perjuicio directo o indirecto en el marco de lo dispuesto en la presente cláusula. Asimismo, el ARRENDATARIO se reserva la potestad de poner tales hechos en conocimiento del Ministerio Público y/o de las autoridades competentes, nacionales o extranjeras, en cuyo caso el ARRENDADOR no podrá oponer pacto de reserva de la información, confidencialidad, cláusula análoga o de contenido similar que hubieran acordado antes, durante o con posterioridad a la suscripción del presente documento, así como bajo cualquier otro vínculo contractual o de otra naturaleza que mantuvieran las Partes.

19ª CONFIDENCIALIDAD

a) Las Partes acuerdan que el CONTRATO, la documentación técnica, planos, informaciones, procedimientos, patentes y licencias que cualquiera de las Partes haya proporcionado a la otra, para el cumplimiento del presente CONTRATO, son confidenciales y a tal efecto, se obligan a mantener reservada y a no divulgar, facilitar a terceros o utilizar dicha información confidencial en otras obras o instalaciones, sin previo consentimiento por escrito de la otra Parte, salvo que, dicha documentación e información sea de conocimiento público o haya sido legalmente obtenida de un tercero, o en forma previa a que el ARRENDATARIO se la hubiere proporcionado al ARRENDADOR, o haya sido divulgada en forma no confidencial por una fuente distinta del ARRENDATARIO, cuando sea razonable presumir que dicha fuente estaba autorizada para hacer dicha divulgación; o cuando sea divulgada para cumplir con un requerimiento legal de una Autoridad Gubernamental competente, siempre y cuando informe tal hecho a la Parte propietaria de la información confidencial antes de la divulgación, de tal forma que ésta tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando la Parte objeto del requerimiento legal divulgue exclusivamente la parte de la información confidencial que sea legalmente requerida.

b) El ARRENDADOR no podrá hacer uso comercial de la información resultante del CONTRATO, ni hacer reproducción total o parcial por cualquier medio escrito, magnético o electrónico para cualquier fin diferente al uso interno requerido para el cumplimiento del presente, ni publicar o permitir que se publique o se revele ningún dato de los Servicios en ninguna publicación comercial, técnica o de cualquier otro carácter, sin previo consentimiento del ARRENDATARIO.

20ª RELACIÓN JURÍDICA

a) El ARRENDADOR no podrá alegar bajo ningún supuesto una situación de incumplimiento de parte del ARRENDATARIO y mucho menos podrá suspender y/o condicionar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas y/o vinculadas con el presente CONTRATO, en virtud de otros contratos celebrados por el ARRENDADOR con el ARRENDATARIO o consorcios del que sea parte el ARRENDATARIO, indistintamente de que dichos contratos hayan sido celebrados para efectos de la ejecución de la Obra o para algún otro proyecto, puesto que se tratan de relaciones jurídicas obligacionales distintas.

21ª CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

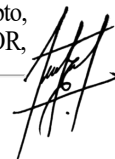
a) Un evento constituirá Caso Fortuito o de Fuerza Mayor si se enmarca en la definición prevista en la Legislación vigente. La parte afectada por el evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, deberá notificar por escrito a la otra en un plazo de cinco (5) días calendario del inicio de la ocurrencia de tal evento, sustentando la ocurrencia del evento, y tomará todas las medidas razonables para minimizar todos los efectos generados durante su ocurrencia. La ocurrencia de un evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor no genera el derecho al reclamo ni reconocimiento de ningún pago, compensación o indemnización por parte de la Parte afectada por el mismo, renunciando a la interposición de cualquier reclamo o pretensión al respecto.

22ª RESOLUCIÓN

Este CONTRATO podrá ser resuelto por acuerdo escrito de ambas partes.

a) De otro lado, de conformidad con lo señalado por el artículo 1430° del Código Civil, El ARRENDATARIO podrá resolver el CONTRATO de pleno derecho, de manera inmediata y sin responsabilidad indemnizatoria o resarcitoria alguna por ningún concepto, bastando para ello que el ARRENDATARIO curse una comunicación escrita, por conducto notarial, en tal sentido al ARRENDADOR, siempre que medie cualquiera de los siguientes supuestos:

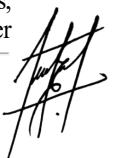
C-PE-ASO-CON10-PECON0100A-10045



- a.a) Entrega de los EQUIPOS que no reúnan los estándares mínimos de calidad, así como las condiciones de entrega y plazo requeridos por el ARRENDATARIO.
- a.b) Incumplimiento, por parte del ARRENDADOR de cualquiera de las obligaciones contenidas en este CONTRATO y sus Anexos, destacando el plazo de puesta a disposición del ARRENDATARIO de los EQUIPOS, el mantenimiento y reparación de los EQUIPOS según lo estipulado en el CONTRATO y la no aportación en tiempo y forma de la documentación requerida.
- a.c) Falsedad en certificados o cualquier documento emitido o entregado por el ARRENDADOR.
- a.d) Por incumplimiento de las cláusulas de "Anticorrupción y prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo" y de "Obligación de cumplimiento de código de ética pra proveedores".
- a.e) Por la disminución de la capacidad del ARRENDADOR para la prestación de los servicios.
- a.f) En caso que el ARRENDADOR caiga en insolvencia, se le solicite o sea declarada su quiebra, o solicite su propia quiebra, o inicie negociaciones de convenio con sus acreedores, o bien hiciere cesión de sus bienes en beneficio de sus acreedores.
- a.g) Cuando el ARRENDADOR cedere, total o parcialmente, el presente CONTRATO o todo o parte de los derechos y obligaciones que de él emanan sin el previo, expreso y escrito consentimiento del ARRENDATARIO.
- a.h) Por la disolución, muerte o extinción de la personalidad jurídica del ARRENDADOR.
- a.i) Cuando el ARRENDADOR no diere solución satisfactoria a cualquier incumplimiento que emane de este CONTRATO dentro del plazo establecido para ello por el ARRENDATARIO, contado desde la fecha de notificación escrita por parte del ARRENDATARIO.
- a.j) Cuando la Administración Tributaria u otro ente competente inicie un procedimiento de cobranza coactiva o similar en contra del ARRENDADOR.
- b) En caso de terminación anticipada del presente CONTRATO por aplicación del apartado anterior de la presente Cláusula, el ARRENDATARIO estará facultado a retener cualesquiera de los pagos que estuvieran pendientes de efectuarse, los cuales se aplicarán a la reparación de los daños y perjuicios que se causen al ARRENDATARIO sin perjuicio de otras acciones que correspondieran.
- c) El ARRENDATARIO tendrá derecho a resolver el CONTRATO, en cualquier momento, por su conveniencia, mediante notificación al ARRENDADOR con un periodo de antelación de veintiocho (28) días a dicha resolución. La resolución será efectiva en la fecha más tardía de las dos siguientes: i) 28 días después de dicha notificación; ó 2) a la fecha indicada por el ARRENDATARIO que tenga lugar dicha resolución.
- d) El ARRENDADOR podrá resolver este CONTRATO, mediante un aviso escrito cursado al ARRENDATARIO con una anticipación no menor de 15 días calendario a la fecha señalada de resolución, en caso que el ARRENDATARIO no cumpla con efectuar el pago de seis (6) meses de renta en forma consecutiva.
- e) En caso de presentarse discrepancias entre las Partes, se tramitarán en primer término las cantidades y valores en los que exista acuerdo. En las cantidades y valores donde no exista acuerdo, las Partes revisarán las diferencias, sea en cantidades o en valores, a fin de llegar a un acuerdo amistoso de voluntades. De no alcanzarse tal acuerdo, cualquiera de las Partes podrá solicitar la activación de los mecanismos de resolución de controversias previstos en la cláusula correspondientes a las Condiciones Generales de este CONTRATO.

23ª ANTICORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

- a) Las Partes declaran que para la aplicación de la presente cláusula, se entenderá por "Normas Anticorrupción" aquellas normas que, directa o indirectamente, tipifiquen, regulen, prohíban, restrinjan, impongan penalidades, sanciones y/o reparaciones de carácter penal, administrativo, civil, ético y/o de cualquier otra índole, como consecuencia de la comisión de un acto de corrupción, es decir, del ejercicio indebido del poder público, por acción u omisión, por parte de cualquier funcionario, empleado, servidor público, servidor civil cualquiera que fuera su régimen laboral, cargo o modalidad contractual, que ejerce función pública o actúa en representación de del Estado incluyendo, sin limitación alguna, las personas naturales o empresas privadas contratadas por el Estado para ejercer funciones de supervisión y fiscalización o actividades similares, en adelante "Autoridad Gubernamental" para la obtención de un beneficio económico o no, para sí o terceros.
- b) Asimismo, se consideran incluidas dentro de la definición de Normas Anticorrupción, todas las disposiciones que cumplan con la descripción anterior incluyendo, mas no limitándose a, aquellas contenidas en el Código Penal, las normas de contratación estatal, la Ley N° 30424, el Decreto Legislativo N° 1352, el Decreto de Urgencia N° 003-2017-JUS, sus reglamentos, así como sus normas modificatorias, sustitutorias, o derogatorias.
- c) Por conexión o afinidad, también se incluirá dentro de la definición de la definición de Normas Anticorrupción, las normas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otras normas conexas, pero sin limitarse a, la Ley N° 30077 y el Decreto Legislativo N° 1106.
- d) El ARRENDADOR declara que cuentan con medidas internas de vigilancia y control adecuadas para asegurar el cumplimiento de las Normas Anticorrupción y que, a la fecha de celebración del presente CONTRATO, ninguno de sus accionistas, socios, directores, gerentes, funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas, representantes legales, comisionados, agentes, Empresas Vinculadas o cualquier



persona natural o jurídica con la que se vincule o actúe en su representación, bajo cualquier modalidad contractual, ha violado o infringido las Normas Anticorrupción o es sujeto de una investigación o interposición de tipo penal, civil o administrativo derivado de las Normas Anticorrupción, ni sus personas jurídicas vinculadas han sido incluidas en el Registro de Personas Jurídicas Sancionadas Administrativamente del Poder Judicial.

e) Sin perjuicio de las declaraciones antes mencionadas, el ARRENDADOR se obliga a: (i) cumplir con las Normas Anticorrupción, exhibiendo y desarrollando en todo momento ética profesional y una política adecuada y lícita de negocios; (ii) velar y garantizar por el cumplimiento de las Normas Anticorrupción por parte de sus accionistas, socios, directores, gerentes, funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas, representantes legales, agentes, Empresa Vinculada o cualquier persona natural o jurídica con la que se vincule o actúe en representación de éste o que, por la naturaleza de la presente contratación, deba actuar en representación del ARRENDATARIO frente a cualquier Autoridad Gubernamental; y (iii) a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

f) El ARRENDADOR por medio de la suscripción del presente CONTRATO, declara que: los recursos, fondos, dinero, activos, bienes o servicios relacionados y movilizados, provienen de actividades lícitas y no están vinculados con el lavado de activos, colusión simple o agravada, cohecho activo, tráfico de influencias, ni con ninguno de sus delitos fuente, además, que el destino de los recursos, fondos, dinero, activos, bienes o servicios que se generen del presente Contrato celebrado, no van a ser destinados, ni movilizados para la financiación del terrorismo, ni con ninguno de sus delitos fuentes, o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo a las normas penales peruanas vigentes.

g) El incumplimiento de cualquiera de las declaraciones y/u obligaciones contenidas en la presente cláusula dará lugar a la resolución automática del CONTRATO, sin que el ARRENDADOR tengan el derecho a cualquier reclamo, indemnización o compensación por dicha resolución.

h) Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de la presente cláusula el ARRENDADOR se obliga a mantener indemne al ARRENDATARIO respecto de cualquier responsabilidad penal, administrativa, civil o de cualquier naturaleza que pudiera generar por dicho incumplimiento, sin limitación alguna. El ARRENDATARIO se reserva el derecho de requerir una indemnización en caso se le haya generado cualquier daño o perjuicio directo o indirecto en el marco de lo dispuesto en la presente cláusula. Asimismo, el ARRENDATARIO se reserva la potestad de poner tales hechos en conocimiento del Ministerio Público y/o de las autoridades competentes, nacionales o extranjeras, en cuyo caso el ARRENDADOR no podrá oponer pacto de reserva de la información, confidencialidad, cláusula análoga o de contenido similar que hubieran acordado antes, durante o con posterioridad a la suscripción del presente documento así como bajo cualquier otro vínculo contractual o de otra naturaleza que mantuvieran las Partes.

24ª CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD VIGENTE Y ÉTICA EMPRESARIAL

a) El ARRENDADOR se obliga, en el curso de su relación comercial con el ARRENDATARIO y de acuerdo con el alcance del presente Contrato, a no actuar de manera ilegal o poco ética ni a realizar o intentar realizar, directa o indirectamente, ningún acto que cause o pueda causar algún daño o descrédito reputacional al Grupo SACYR.

En concreto, se compromete a no contravenir, directa o indirectamente:

1. La legislación y normativa vigente en todo momento en las jurisdicciones que resulten de aplicación en el ámbito del presente Contrato, especialmente y sin carácter limitativo, la legislación o normativa aplicable (i) de carácter penal, (ii) en materia anticorrupción, (iii) de defensa de la competencia, (iv) de protección de datos personales, (v) de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, (vi) sobre sanciones comerciales y administración y control de exportaciones o, en general, (vii) las demás leyes, estatutos, reglamentos, normativas, decretos, etc. que resulten de aplicación.
2. El Código de Conducta y las Políticas del Grupo SACYR que se detallan a continuación y cualesquiera otras normativas internas del Grupo SACYR que le sean transmitidas, así como sus correspondientes actualizaciones. Puede encontrar la última versión de las siguientes políticas en el siguiente enlace: <https://documentacionproveedores.sacyr.com/>, en el apartado de "Proveedores":
 1. Código de conducta del Grupo SACYR
 2. Política Anticorrupción y de Relación con funcionarios públicos y autoridades
 3. Política de Cumplimiento Normativo en materia de Defensa de la Competencia
 4. Política de Cumplimiento Normativo en materia de Prevención de Delitos
 5. Política Marco de Sostenibilidad de Sacyr
 6. Política de gestión de la Cadena de suministro
 7. Política de Diversidad e Inclusión de Sacyr
 8. Política de seguridad y salud en el trabajo
 9. Política de derechos humanos
 10. Política de Calidad, Medio Ambiente y Gestión Energética
 11. Carta de Compromiso de Seguridad y Salud en el Trabajo
 12. Modern Slavery Statement 2020

Para garantizar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, el ARRENDADOR declara que cuenta con las debidas medidas de control, procedimientos y políticas necesarios para prevenir y detectar conductas que puedan suponer un daño reputacional para el Grupo SACYR o suponer la comisión de conductas ilegales o poco éticas, especialmente en relación a las materias detalladas en la presente Cláusula.

Adicionalmente, declara que sus recursos, fondos, dinero, activos, bienes o servicios relacionados y movilizados, provienen de actividades lícitas y no están vinculados con la comisión de ninguna conducta delictiva o ilícita, así como que el destino de los recursos, fondos, dinero, activos, bienes o servicios que se generen por el presente Contrato, no van a ser destinados, ni movilizados para ninguna actividad o conducta

delictiva o ilícita.

De igual manera, el ARRENDADOR declara que ni él ni miembros de su organización están incluidos en listas para el control de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con estas materias. En caso de ser incluidos en cualquiera de estas listas durante la duración del presente Contrato, el ARRENDADOR deberá notificarlo sin demora al Grupo SACYR a través de la Línea de Consulta y Denuncia del Grupo (codigoconducta@sacyr.com), de la cual se informa en el Código de Conducta del Grupo.

A través de esta misma Línea, el ARRENDADOR se compromete a notificar sin demora al Grupo Sacyr cualquier posible incumplimiento de esta Cláusula.

El ARRENDADOR acepta expresamente que la violación de lo dispuesto en la presente Cláusula implica un incumplimiento del presente Contrato que podrá ser causa de rescisión del mismo en función de su gravedad, sin perjuicio de las acciones que el ARRENDATARIO pueda ejercitar en su caso.

25ª HOSTIGAMIENTO SEXUAL

a) El ARRENDATARIO actúa de manera ética y profesional, cumpliendo de manera estricta con las normas sobre prevención y sanción del hostigamiento sexual aplicables a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, propios y de terceros ^[1] (en adelante, “Normas contra el Hostigamiento Sexual”). Por lo tanto, prohíbe expresamente que cualquier compañía con la que se relacione, incumpla las Normas contra el Hostigamiento Sexual.

[1] Normas de prevención contra el Hostigamiento Sexual: Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual; Decreto Legislativo 1410, que incorpora delito de acoso y chantaje sexual y modifica procedimiento de sanción del hostigamiento sexual; Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Reglamento de Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual; Resolución Ministerial N° 222-2019-TR Lineamientos de servicio de orientación y acompañamiento para casos de hostigamiento sexual; y Resolución Ministerial N° 223-2019-TR, Guía práctica para prevención y sanción del hostigamiento sexual en el lugar de trabajo.

b) El ARRENDADOR declara conocer, entender y cumplir, en lo que le sea aplicable, las Normas contra el Hostigamiento Sexual; asimismo, mediante la presente cláusula, el ARRENDADOR declara contar con un Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual.

c) Sobre la base de lo anterior, el ARRENDADOR garantiza que durante el desarrollo de las actividades virtud del presente CONTRATO, no se vulnerarán las Normas contra el Hostigamiento Sexual; precisamente en aquellas situaciones que involucren interacción entre personal de las Partes.

d) Asimismo, el ARRENDADOR se compromete a actuar de manera diligente para asegurar que sus terceros involucrados en la prestación del servicio, incluyendo, pero sin limitarse, a empleados, contratistas y subcontratistas; conozcan y cumplan con las Normas contra el Hostigamiento Sexual, realizando verificaciones y charlas preventivas.

e) El ARRENDADOR se compromete a que, si en cualquier momento, toma conocimiento o tiene razones para sospechar de un hecho que haya vulnerado las Normas contra el Hostigamiento Sexual, deberá informar inmediatamente al ARRENDATARIO con la finalidad de que ambas Partes puedan realizar las investigaciones correspondientes y así determinar las medidas que garanticen la protección y/o reparación de la persona afectada.

26ª CONDICIONES GENERALES

a) El presente CONTRATO contiene el acuerdo íntegro entre las Partes y sustituye a cualquier otro acuerdo, CONTRATO o negociaciones anteriores entre las Partes. Cualquier cambio o modificación al CONTRATO para su validez, deberá constar por escrito y deberá ser suscrita por personas con Poder Vigente debidamente acreditado a la otra parte, en consecuencia, no será oponible entre las partes pactos verbales ni comunicaciones unilaterales que no sean incluidas en el CONTRATO vía adendas.

b) Las Partes acuerdan que los EQUIPOS materia del presente CONTRATO no podrán ser subcontratados sin la previa autorización expresa y por escrito de la otra Parte.

c) Está prohibido que el ARRENDADOR, bajo pena de rescisión contractual, ceda total o parcialmente las obligaciones y derechos del presente CONTRATO, al menos que exista la previa y expresa autorización del ARRENDATARIO.

d) El ARRENDADOR faculta desde ya al ARRENDATARIO para ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que emanen del presente CONTRATO.

e) En todo lo no pactado expresamente en el CONTRATO se aplicarán las normas del Código Civil peruano vigente y la legislación del Perú, cuyas disposiciones legales se incorporan supletoriamente a su texto

f) Para la resolución de todo tipo de controversias derivadas del presente CONTRATO, las partes con expresa renuncia a su fuero propio, se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

g) Si el asunto en controversia sometido por las Partes a jurisdicción no implicara la suspensión o terminación del presente CONTRATO, el mismo mantendrá vigencia para ambas partes, quienes deberán seguir cumpliendo los derechos y obligaciones estipulados en el CONTRATO durante la vigencia del mismo.

ELARRENDADOR



Acordar & Asociados SAC
FREDY BUSTAMANTE FLORES
GERENTE GENERAL
RUC 20516715627

Fdo. BUSTAMANTE FLORES FREDY VENANCIO

ELARRENDATARIO



Fdo. MIGUEL ANGEL LOZANO BARRIGA



Fdo. MARCO LA BARRERA CHAVEZ DELAMA

ANEXO 1 CANTIDADES Y PRECIOS DE ARRENDAMIENTO

C-PE-ASO-CON10-PECON0100A-10045

N°	Actividad	Concepto	Unidad	Medición	Descuento(%)	Precio	Total
1	F06A	Camioneta Pickup 4x4 -HILUX D/C 1GD A/T SRV AÑO-MODELO 2022 : JUAN PABLO HERRERA	DÍA	365,000	0,00 %	60,000 \$	21.900,00 \$
							21.900,00 \$

C-PE-ASO-CON10-PECON0100A-10045

Acoran & Asociados SAC

PRESIDENTE GENERAL
RUC: 2016115627

**ANEXO 2 DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA
PROPIEDAD O ALQUILER POR EL ARRENDADOR DE
LOS EQUIPOS OBJETO DE ARRENDAMIENTO**

ANEXO 3 CALCULO DE LA VALORIZACIÓN DEL PERIODO DE ALQUILER

ANEXO 3

CALCULO DE LA VALORIZACIÓN DEL PERIODO DE ALQUILER

Respecto de las Valorizaciones de Renta, se pacta lo siguiente:

1. Duración del periodo a Valorizar: Semanal () / Quincenal () / Mensual (X) / _____ ()
2. Forma de Valorizar:
 - a. Según conste en los PARTES DIARIOS, suscritos por los representantes de las Partes, conteniendo el resultado de la Lectura conjunta y diaria del Horómetro de cada uno de LOS EQUIPOS. El formato de PARTE DIARIO lo proporcionará EL ARRENDATARIO. (X)
 - b. Mediante Lectura del Horómetro de cada uno de LOS EQUIPOS al inicio de cada periodo de valorización y al final del mismo. ()
 - c. Por los días del periodo a Valorizar multiplicados por la(s) TARIFA(S) pactada(s). ()
3. Forma de cálculo de la valorización:
 - a. Cuando las horas mínimas equivalentes superen las horas trabajadas del periodo:

$$\text{Valorización Mensual [dólares]} = T_{\text{HORARIA}} \times H_{\text{MIN EQUIVALENTE}}$$

Donde:

T_{HORARIA} : Es la tarifa horaria contractual del equipo. Esta tarifa puede incluir la tarifa horaria de operador siempre y cuando sea en base a horas mínimas equivalentes del equipo.

$H_{\text{MIN EQUIVALENTE}}$: Son las horas mínimas contractuales afectadas por los días que el equipo tiene acumulados en la obra y por las horas de reparación.

Nota. - Para calcular las horas mínimas equivalentes se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Horas mínimas equivalentes [horas]} = H_{\text{MIN CONTRACTUALES}} \times \frac{\text{Días efectivos en obra}}{\text{Días del periodo}}$$

Donde:

$H_{\text{MIN CONTRACTUALES}}$: Son las horas mínimas contractuales para el equipo.

Días del periodo: Son los días que componen el periodo en análisis.

Días efectivos en obra: Son los días que tiene el equipo acumulado en obra para el periodo en análisis, estas horas están afectadas por las horas de reparación.

$$\text{Días efectivos en obra [días]} = \text{Días en obra} - \frac{\text{HR}}{\text{HP}_D}$$

Donde:

HP_D : Son las horas programadas por turno para el equipo.

HR: Son las horas de reparación durante el periodo las cuales son imputables a EL ARRENDADOR, referidas al mantenimiento correctivo que se realiza en el equipo, dentro de las horas programadas para la producción del equipo.

Nota. - Para calcular el índice de Disponibilidad se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Disponibilidad [\%]} = \frac{\text{HP} - \text{HR}}{\text{HP}} \times 100$$

Donde:

Disponibilidad: Es el indicador que mide la relación de las horas disponibles para operación versus lo programado.

HP: Son las horas programadas por equipo durante el periodo.

Afectación: En caso de no lograr la Disponibilidad acordada, la valorización de EL ARRENDADOR será afectada según los porcentajes de la siguiente tabla:

Ítem	Disponibilidad mecánica	% de Afectación
1	De 85% al 90%	95%
2	De 80% al 85%	90%
3	De 75% al 80%	85%

- b. Cuando las horas trabajadas efectivas superen las horas mínimas equivalentes del periodo:

$$\text{Valorización Mensual [dólares]} = T_{\text{HORARIA}} \times H_{\text{TRABAJADAS EFECTIVAS}}$$

Donde:

T_{HORARIA}: Es la tarifa horaria contractual del equipo.
H_{TRABAJADAS EFECTIVAS}: Son las horas trabajadas efectivas.

$$\text{Horas Trabajadas Efectivas [Horas]} = H_{\text{TRABAJADAS}} - H_{\text{DESCUENTO}}$$

Donde:

H_{TRABAJADAS}: Son las horas trabajadas del equipo en el periodo. Diferencia entre el horómetro final y el inicial.
H_{DESCUENTO}: Son las horas que el horómetro avanzó por traslados del equipo para reparaciones y/o mantenimientos fuera del proyecto, horas por pruebas mecánicas del equipo, falla del horómetro u otras horas que no estén relacionadas a las actividades productivas.

- c. Por tarifa fija mensual:

$$\text{Valorización Mensual [dólares]} = T_{\text{MENSUAL}} \times P_{\text{EQUIVALENTE}}$$

Donde:

T_{MENSUAL}: Es la tarifa mensual contractual del equipo.
P_{EQUIVALENTE}: Es el periodo contractual afectado por los días que el equipo tiene acumulado en la obra y por las horas de reparación.

Nota. - Para calcular el periodo equivalente se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Periodo equivalente [adimensional]} = P_{\text{CONTRACTUALES}} \times \frac{\text{Días efectivos en obra}}{\text{Días del periodo}}$$

Donde:

P_{CONTRACTUALES}: Es el periodo contractual para el equipo cuyo valor por defecto es uno (1).

- d. Por operador: Valorizará según tarifa flat en caso tenga dicha estructura y de manera proporcional según los días laborados controlados a través de los partes diarios de operador.
- e. Por movilización y/o desmovilización: Se emitirá una valorización específica por este concepto cada vez que se presente el evento y previo acuerdo entre ambas partes.
4. Documentos Anexos a cada Valorización:
- Copia del contrato firmado.
 - Copia de la valorización firmada.
 - Orden de servicio.
 - A la Valorización Final: Finiquito según formato entregado por el **ARRENDATARIO** antes de la formulación de la última valorización. Fotocopia de este documento se adjuntará para el trámite de la última factura del Contrato, el pago procederá contra la entrega del original del Finiquito, con firma legalizada del o de los representantes legales con facultades suficientes de EL **ARRENDADOR**.

No se procesarán Valorizaciones con documentación incompleta.

5. Plazos:

- Para que EL **ARRENDADOR** elabore y presente la valorización: Cinco (5) días calendario luego del cierre del periodo materia de valorización.
- Para que EL **ARRENDATARIO** revise y se pronuncie sobre la valorización: Cinco (5) días calendario luego de recibida la valorización. Si no se pronuncia, la valorización se entiende aprobada en los términos presentados.
- Para la presentación de la factura: inmediatamente después de que la valorización del periodo se encuentre aprobada por EL **ARRENDATARIO**.
- Para el pago de la factura: Sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura, en el domicilio de EL **ARRENDATARIO**, emitida conforme la legislación vigente.

Si existiese alguna discrepancia respecto del monto de la valorización presentada, EL **ARRENDATARIO** pagará el monto que él hubiese aprobado, con cargo a definir la diferencia no aprobada con ocasión de la siguiente valorización; si en dicho periodo las Partes no llegasen a un acuerdo, se diferirá la solución de la diferencia al periodo de valorización de renta subsiguiente, hasta que exista un acuerdo, sino hubiese tal acuerdo, será aplicable el mecanismo de solución de controversias pactado.

ANEXO 4 COMPROMISO DE MEDIO AMBIENTE

COMPROMISO DE MEDIO AMBIENTE

Lima 27 , a de Setiembre de 2022

EL COLABORADOR (proveedor/locador/arrendador) se compromete a lo siguiente:

Primero.- Conocer y cumplir en todos sus términos la normativa legal vigente de carácter medioambiental que afecte directa o indirectamente al objeto de su actividad.

Segundo.- Conocer y cumplir, conforme a las directrices impartidas por el Contratista, los aspectos del Sistema de Gestión Ambiental de la Sociedad que afecten directa o indirectamente, a la ejecución de los servicios contratados. A estos efectos, el subcontratista tendrá acceso al contenido de dicho Sistema, sin perjuicio de recibir de cada caso concreto, directrices escritas o verbales acerca de Procedimientos de Actuación Específicos.

Tercero.- En el curso de la ejecución de los trabajos, el subcontratista se obliga expresamente a:

- a) Gestionar sus residuos peligrosos de forma independiente al Contratista en la forma legal establecida y asegurar la adecuada identificación, almacenamiento, manipulación y gestión de todos los productos peligrosos que se empleen.
- b) Dar información a los responsables del Contratista acerca de tales residuos; así como a facilitar (al Contratista) copia de los documentos necesarios, para verificar la adecuada trazabilidad de los residuos, (Contrato de tratamiento, Notificación previa de traslado, Documento de Identificación, justificantes de entrega, etc.). Así mismo se proporcionará documentación de la maquinaria en los casos necesarios, homologación CE, ITV's.
- c) No llevar a cabo vertidos de residuos peligrosos, sólidos o líquidos, en las redes de drenaje que correspondan al Contratista.
- d) En todo caso, estará obligado a minimizar las molestias y perturbaciones sobre el entorno, para lo cual se emplearán todos los medios precisos.

Cuarto.- Igualmente queda obligado a informar a los responsables del Contratista de cualquier incidencia que, en el curso de ejecución de los trabajos, puedan repercutir de alguna forma en el medio ambiente.

EL COLABORADOR

Fdo.:

EL CONTRATISTA

Fdo.:

Accesorios Asociados SAC
PRESIDENTE GENERAL
FRANCISCO FLORES
D.C. 3016115927